

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 437

SAN SALVADOR, MARTES 4 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 185

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

##### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Misión Internacional Jesucristo Camino de Santidad Puerta al Cielo" y "Evangélica Piedra del Ángulo Efesios 2:20" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 127 y 135, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . . . .

3-9

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1038, 1084, 1085 y 1144.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades. ....

10-16

Acuerdo No. 1158.- Se autoriza la ampliación de la estación de servicio denominada "DLC MORAZÁN" .....

17-18

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

##### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1196.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....

19

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 468-D, 936-D, 1035-D y 1120-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....

20

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Actualización y Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Villa San Antonio, departamento de San Miguel. ....

21-28

Decretos Nos. 2, 3, 26, 27 y 28.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de San Dionisio, San Luis Talpa y Santa Tecla. ....

29-38

Decretos Nos. 3 y 9.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de los municipios de Santo Domingo y San Francisco Menéndez. ....

39-41

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio del municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. ....

42

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Transitoria para el Pago de Intereses y Multas, Generadas por la Mora de Tributos a favor del San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate. ....

43

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal San Pedro de Caserío El Saprisa, del Cantón El Ojuste y Acuerdo No. 44, emitido por la Alcaldía Municipal de Usulután, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....

44-51

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia. .... 52

Aceptación de Herencia. .... 52

DECRETO No. NUEVE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones a favor de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, situación que los ha ubicado en estado de morosidad de tributos.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de San Francisco Menéndez, mejore su nivel de ingresos procedente de tasas municipales, con el fin de dar con eficacia los servicios públicos y mejorar las condiciones de la población.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal inicie con esta iniciativa de promoción de la cultura de pago de los contribuyentes y disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios, con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna, para dispensar el pago de accesorios tributarios derivados de la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, por lo consiguiente es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VI. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución, del Código Municipal el artículo 3 numerales 5 y 6, artículo 6 A, artículo 30 numeral 4 y artículos 32 y 35.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, en uso de sus facultades que le confieren los Artículos 204, ordinales 1 y 5 de la Constitución; Artículo 3, numerales 1, 3, y 5 del Código Municipal; y artículos 2, 5 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal:

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS, PROVENIENTES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA DERIVADA DE LA FALTA DE PAGO DE TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS A INMUEBLES E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

**Objeto**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene como objeto dispensar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorios y Multas por pagos extemporáneos, derivados de la falta de pago de tasas e impuestos municipales, en el plazo o fecha límite correspondiente, y que ubica al sujeto pasivo en situación de mora, independientemente de las causas o motivos que ocasiona la falta de pago.

**Ámbito de Aplicación**

**Artículo 2.-** La presente Ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Menéndez, para aquellos sujetos pasivos poseedores de bienes inmuebles, donde se prestan los servicios de alumbrado, aseo y mantenimiento de vías urbanas, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo.

**Plazo de la Dispensación**

**Artículo 3.-** Se concede un plazo de Tres Meses, Contados a partir del 28 de Noviembre de dos mil veintidós al 28 de febrero dos mil veintitrés, previa publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos cancelen en uno o varios pagos las obligaciones tributarias derivadas de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales a Inmuebles, así mismo los impuestos derivados de la Ley General de Arbitrios, sin recargo alguno por los accesorios tributarios de multas e interese moratorios.

Para efecto de los planes de pago pactados durante el período comprendido entre el 28 de noviembre del dos mil veintidós y el 28 de febrero de dos mil veintitrés, los contribuyentes o responsables gozarán de un periodo adicional de seis meses, a partir del 28 de febrero de dos mil veintitrés al 28 de agosto del dos mil veintitrés, de tal forma que los pagos programados, no excedan la fecha límite del periodo antes mencionado, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Los planes de pago establecerán las cuotas sin recargos de intereses moratorios y multas por pago extemporáneo, siempre y cuando sean suscritos dentro del periodo establecido en el inciso primero de este artículo.

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Francisco Menéndez, se encuentren en situación de mora por falta de pago por servicios públicos municipales a inmuebles e impuestos.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Cuando el Concejo Municipal acuerde judicializar los casos de los contribuyentes, que, por su situación morosa en las tasas e impuestos por servicios públicos a inmuebles, se encuentren en el proceso ejecutivo dentro de la vigencia de esta Ordenanza, se podrán amparar a los beneficios de la misma, en el plazo de tres meses, que comprende del 28 de noviembre del año dos mil veintidós al 28 de febrero del año dos mil veintitrés.
- d) Los que, habiendo obtenido autorización para pagar la deuda tributaria de tasas por servicios públicos e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago y lo hagan efectivo dentro del plazo de la presente Ordenanza.

**Artículo 5.-** Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio. Los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se le aplicarán el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, al periodo de vigencia de esta Ordenanza.

**Artículo 6.-** A los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del Artículo 4 de la presente Ordenanza, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

**Artículo 7.-** Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes, y acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitar a la Administración Tributaria Municipal su correspondiente estado de cuentas.

**Artículo 8.-** A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago y que les resten pagos dentro del periodo de la vigencia de la presente Ordenanza, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto.

**Artículo 9.-** Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen el pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ordenanza.

**Artículo 10.-** El atraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias pactadas en un plan de pago, durante la vigencia de la presente Ordenanza, causados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificada por el Concejo Municipal, operará como una excepción.

#### **Disposición Transitoria y Vigencia de la Ordenanza**

**Artículo 11.-** La transitoriedad de la presente Ordenanza será hasta el 28 de agosto del dos mil veintitrés, a partir de la entrada en vigencia, para efectos de aplicación de planes de pago sin accesorios tributarios.

**Artículo 12.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 28 de noviembre del año dos mil veintidós, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, a las diez horas del día veintiuno del mes septiembre del año dos mil veintidós.

ADÍN ALBERTO ZETINO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. EDGAR ALBERTO RODRÍGUEZ ZEPEDA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.